

CG/2023/JUL/47 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA PRESIDENCIA, ASISTIDA POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AMBAS DEL REFERIDO ORGANISMO, A FIN DE SUSCRIBIR EL CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS E INHERENTES AL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PLEBISCITO, QUE SE DESARROLLARÁ EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ; ASÍ COMO PARA LA COMPULSA DE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR, CUYAS COPIAS SE ANEXAN A LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, en materia política-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 2 de marzo de 2023.

- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPSLP)**, la cual presenta su última reforma el 17 de abril de 2023.
- IV. El 10 de mayo de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí**, aprobada por el H. Congreso del Estado el 30 de abril de 2008, legislación que presenta su última reforma el 24 de mayo de 2014.
- V. El 28 de septiembre de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE)**, abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014.
- VI. El 20 de junio de 2023, fue recibido ante la Oficialía de partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana oficio señalado con el asunto 3703, signado por las legisladoras Cinthia Verónica Segovia Colunga, Emma Idalia Saldaña Guerrero y Nadia Esmeralda Ochoa Limón, en su calidad de Presidenta, Primera y Segunda secretaria de la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí respectivamente, y mediante el cual solicitan que en uso de las atribuciones de este Organismo Electoral, se realice un Plebiscito de consulta a la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí a fin de que expresen su opinión afirmativa o negativa sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos en el Municipio de San Luis Potosí; asimismo para que se realice la compulsión de las credenciales para votar, cuyas copias se anexan a la documentación recibida, teniendo como fin,

verificar que las credenciales para votar se encuentren vigentes; correspondan a la Delegación de Villa de Pozos; y no se presenten credenciales para votar repetidas.

VII. En fecha 28 de junio de 2023, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, oficio signado por el Diputado José Luis Fernández Martínez, Presidente de la Comisión de Gobernación del H. Congreso del Estado, mediante el cual en alcance al oficio de solicitud recibido de fecha 20 de junio de la presente anualidad, remitió información referente al polígono que se propone como delimitación territorial de Villa de Pozos, así como de las secciones electorales que se comprenden dentro del mismo, a fin de aportar mayores elementos de convicción a este Consejo, previa procedencia a dicha solicitud.

VIII. Con fecha 04 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo a través del cual declaró **PROCEDENTE** la petición formulada por el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, para llevar a cabo el Plebiscito a la ciudadanía radicada en el Municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de Municipio, al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí. Por lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO

PRIMERO. Que el artículo 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

SEGUNDO. Que el artículo 41, Base V, Apartado C de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.

TERCERO. El artículo 116, párrafo segundo, Base IV, inciso b) de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** dispone que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Asimismo, los artículos 116, párrafo segundo, Base IV, inciso c) de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y 99, numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** (en adelante LGIPE), disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

QUINTO. Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

SEXTO. Los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** en relación con los artículos 34 y 35 de la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí** de la propia entidad federativa, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propio; integrado conforme lo disponga la ley respectiva; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana e integración de los organismos de participación ciudadana de los ayuntamientos.

SÉPTIMO. El artículo 45 de la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

**DE LA COMPETENCIA DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA EJECUTIVA
PARA LA FIRMA DE CONVENIOS**

OCTAVO. El artículo 49, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

NOVENO. El artículo 63, fracción I, de la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, señala que la presidencia del Consejo representará legalmente al Consejo ante toda clase de autoridades y particulares.

DÉCIMO. El artículo 80, fracción II, inciso c) de la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, establece que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá suscribir, junto con la Presidencia del Consejo, los convenios que el Consejo celebre.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo establecido por el artículo 15, fracción III, del **Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**, dispone como atribuciones de la Presidencia el celebrar con las autoridades competentes, previa aprobación del Pleno, los convenios de colaboración necesarios para el buen desempeño de las atribuciones del Consejo.

DEL REFERENDUM Y PLEBISCITO

DÉCIMO SEGUNDO. Que de conformidad con lo que estipula el artículo 3, fracción II, inciso ñ) de la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y

extraordinarios de elección de Gobernador o Gobernadora del Estado; diputadas y diputados; y ayuntamientos, estará a cargo del Consejo, y del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones, y la presente Ley en los términos siguientes: II. Corresponderá al Consejo: ñ) *Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los procesos de referéndum y plebiscito que se realicen en el Estado.*

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo señalado en el artículo 6, inciso XXXIX de la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, refiere que para los efectos de la Ley se entiende por: *Plebiscito: el mecanismo de participación ciudadana mediante el cual se consulta a las y los ciudadanos del Estado para que expresen su opinión afirmativa o negativa, respecto de un acto de los poderes, Ejecutivo, y Legislativo, o de los ayuntamientos, que sean considerados como acción trascendente para la vida pública del Estado o de los municipios, según sea el caso, o para la formación, supresión o fusión de municipios.*

DÉCIMO CUARTO. Que el objeto del convenio general de apoyo y colaboración es establecer los procedimientos y mecanismos de coordinación entre el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí y el Instituto Nacional Electoral para la realización de las actividades relativas e inherentes al mecanismo de participación ciudadana denominado Plebiscito, que se desarrollará en el municipio de San Luis Potosí; así como para la compulsa de las credenciales para votar, cuyas copias se anexan a la documentación recibida, en atención a la petición formulada por el Honorable Congreso del Estado a este Organismo Electoral. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA PRESIDENCIA, ASISTIDA POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AMBAS DEL REFERIDO ORGANISMO, A FIN DE SUSCRIBIR EL CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS E INHERENTES AL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PLEBISCITO, QUE SE DESARROLLARÁ EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ; ASÍ COMO PARA LA COMPULSA DE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR, CUYAS COPIAS SE ANEXAN A LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para la emisión del presente Acuerdo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, así como del artículo 15, fracción III del Reglamento Orgánico del referido Organismo.

SEGUNDO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana autoriza a la Dra. Paloma Blanco López, Consejera Presidenta, asistida por el Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez en su carácter de Secretario Ejecutivo de este organismo, a suscribir el **CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS E INHERENTES AL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PLEBISCITO, QUE SE DESARROLLARÁ EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ; ASÍ COMO PARA LA COMPULSA DE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR, CUYAS COPIAS SE ANEXAN A LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA, EN ATENCIÓN A LA**

PETICIÓN FORMULADA POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación de Vinculación y Relaciones Institucionales para que coadyuve con la Presidencia en los trabajos preparatorios, de firma y seguimiento de dicho instrumento jurídico.

CUARTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo a las partes interesadas, así como la notificación respectiva a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes al momento de su aprobación, y al Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que por su conducto se le dé máxima publicidad al presente acuerdo, ordene la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, en los estrados del organismo y en la página electrónica www.ceepacslp.org.mx para los efectos conducentes.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria de fecha 4 cuatro de julio del año 2023 dos mil veintitrés.



LIC. KARLA PATRICIA SOLÍS DIBILDOX
SECRETARIA EJECUTIVA EN
FUNCIONES



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA